



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



VISTO:

El Dictamen N° D24-2026-GR.CAJ-DRAJ/GRHM, de fecha 15 de junio de 2026; Solicitud Trámite Digital 26180-2026 registrado el 06 de marzo de 2026- Expediente MAD: N°000777-2026-001504, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por JHON JAMES LLATAS DELGADO por denegatoria ficta por la no atención a sus solicitud de fecha de fecha 21 de enero de 2026 presentado ante Gerencia Sub Regional de Cutervo (Expediente MAD: 000777-2026-000426); Oficio N° D101-2026-GR.CAJ/GSRC, de fecha 09 de marzo de 2026 (MAD3:000777-2026-001504); Memorando N° D539-2026-GR.CAJ/GGR, de fecha 09 de marzo de 2026 (MAD3:000775-2026-013351); Memorando N° D1100-2026-GR.CAJ/GGR, de fecha 22 de mayo de 2026 (MAD3:000775-2026-031724); Memorando N° D1194-2026-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de junio de 2026 (MAD3:000775-2026-035755), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Trámite Digital 26180-2026 registrado el 06 de marzo de 2026 - Expediente MAD: N° 000777-2026-001504, el impugnante Jhon James Llatas Delgado, interponen recurso de apelación solicitando 1) Se declare fundado el presente recurso de apelación, dejándose sin efecto el archivo o la consideración de la solicitud mediante la sola notificación del Informe N° D245-2025-GR.CAJ/GSRC-OA/MACC; 2) Se disponga la emisión de pronunciamiento administrativo expreso y debidamente motivado sobre los extremos planteados en la solicitud de fecha 21 de enero de 2026; 3) Se determine formalmente: *a. La dependencia jerárquica y funcional del cargo de Relacionista Público I; b. La existencia o no de autoridad funcional y disposición de personal para el ejercicio de las funciones asignadas o la adecuación respectiva respetando el procedimiento administrativo vigente; c. La delimitación de responsabilidades entre el cargo de Relacionista Público I y el responsable designado del Área de Imagen Institucional y Relaciones Públicas mediante Memorando N° D573-2025-GR.CAJ/GSRC. d. Se emita pronunciamiento expreso respecto de la existencia, naturaleza funcional y sustento administrativo para el funcionamiento del Área de 38 Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, precisando si su funcionamiento cuenta o no con respaldo en los instrumentos de gestión institucional vigentes;*

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Estado**, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, y 28013, *se le reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV-Título Preliminar-** del TUO de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS, establece que, *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado precedentemente refiere que, **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;**

Que, asimismo el subnumeral 206.2 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS, establece que: **"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";**

Que, mediante Solicitud de fecha 01 de diciembre de 2025, el servidor Jhon James Llatas Delgado solicita asignación de funciones acordes a su plaza y formación profesional; en mérito de lo cual mediante Memorando N° D689-2025-GR.CAJ/GSRC, se comunica la asignación de funciones como Relacionista Público I en la Gerencia Sub Regional de Cutervo, Grupo Ocupacional Profesional, Nivel Remunerativo SPF, Plaza AIRHSP N° 000017;

Que, a través de la Solicitud de fecha 02 de diciembre de 2025 (Exp. MAD:000777-2025-009331), el citado servidor, **solicita 1) Se precise formalmente cuáles serán las funciones específicas que desempeñará como Relacionista Público I adjuntándose el documento normativo completo que las sustenta (MOF, ROF, CAP, AIRSP o equivalente); 2) Se informe cuáles son las funciones asignadas al actual encargado de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, indicando el instrumento de gestión que respalda tal encargatura; 3) Se le precise cómo se garantiza la correspondencia de perfil profesional prevista por servir para la supervisión de funciones especializadas en comunicaciones; 4) Se sirva informar el sustento normativo por el cual se determina que un servidor CAS asistente administrativo pueda supervisar funciones profesionales de un servidor del régimen 276 en el grupo ocupacional profesional; y, 5) Se sirva disponer que la respuesta a la presente se emita en el plazo más breve posible, considerando que la asignación de funciones es un acto administrativo esencial para el ejercicio efectivo del puesto;**

Que, al no tener respuesta de su solicitud primigenia (Exp. MAD: 000777-2025-009331), por medio de la Solicitud de fecha 10 de diciembre de 2025 (Exp. MAD: 000777-2025-009563), el citado servidor, reiteró los extremos de su pretensión descritos en el considerando precedente;

Que, al respecto en respuesta a las solicitudes formuladas por el administrado, la Gerencia Sub Regional de Cutervo, mediante **Oficio N° D633-2025-GR.CAJ/GSRC, de fecha 16 de diciembre de 2025**, le notifica: a) el Informe N° D78-2025-GR.CAJ/GSRC/AJ, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por el Director (e) de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, que en su conclusión señala: "Por lo expuesto, esta Oficina considera legalmente procedente que se **NOTIFIQUE** al servidor **Jhon James Llatas Delgado** el contenido íntegro del Informe N° D245-2025-GR.CAJ/GSRC-OA/MACC, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, en atención a su solicitud de fecha 02 de diciembre de 2025, dejándose constancia que la Entidad ha cumplido con brindar respuesta motivada dentro del marco normativo vigente; precisando además que el Cargo de Relacionista Público I, según el Cuadro para Asignación de Personal se encuentra adscrito al órgano de línea de la Gerencia Sub Regional, por tanto el recurrente para el desempeño de sus actividades deberá coordinar de manera directa con Gerencia"; y en ese sentido, señala como **Recomendación** "Se **recomienda a la Gerencia Sub Regional de Cutervo disponer la notificación correspondiente al servidor Jhon James Llatas Delgado, adjuntando el informe emitido por la responsable de Recursos Humanos**"; b) el Oficio D1450-2025-GR.CAJ/GSRC/OA, de fecha 12 de diciembre de 2025, firmado por el Director de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Cutervo; y c) el Informe N° D245-2025-GR.CAJ/GSRC-OA/MACC, de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por el Especialista Administrativo III de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Administración de Gerencia Sub Regional de Cutervo, señalando en sus conclusiones que: "El cargo asignado al servidor Jhon James Llatas Delgado, se encuentra dentro de los documentos de Gestión tales como CAP-P, PAP, así como el Manual de Clasificación de Cargos, documentos indicados en el análisis de presente informe"; y en ese contexto, señala como recomendaciones: i) "**Derivar a Oficina de Asesoría para emitir opinión y dar respuesta al interesado**"; ii) De existir alguna duda respecto al mandato judicial, el interesado deberá solicitar al órgano jurisdiccional competente aclarar el mismo;

Que, el administrado **Jhon James Llatas Delgado**, al tomar conocimiento del Informe en el que señala las funciones a desempeñar, con fecha 16 de diciembre de 2025 (Exp. MAD: 000777-2025-009843), formula una nueva petición con la siguiente denominación: "**Solicita precisión integral de autoridad funcional, dependencia jerárquica y disposición de personal para la ejecución efectiva de las funciones asignadas al cargo de Relacionista Público I**"; por lo que la Gerencia Sub Regional de Cutervo, mediante **Carta N° D2209-205-GR.CAJ/GSRC de fecha 30 de diciembre de 2025**, le notifica: a) El Oficio D1575-2025-GR.CAJ/GSRC/OA, de fecha 30 de diciembre de 2025, firmado por el Director de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Cutervo; b) Informe D260-2025-GR.CAJ/GSRC-OA/MACC, de fecha 30 de diciembre de 2025, firmado por la responsable de Recursos Humanos, en el cual señala: "... Al respecto Señor Administrador, debo indicar que esta Oficina de Personal ha emitido pronunciamiento al respecto a través del Informe N° D245-2025-GR.CAJ/GSRC-OA/MACC, de fecha 10 de diciembre del 2025, expediente MAD 009331-2025, por lo que se deberá hacer de conocimiento al interesado"; que vuelven a referirse al Informe D245-2025-GR.CAJ/GSRC-OA/MACC, que evidentemente responde a las solicitudes realizadas con fechas 2 de diciembre y reiterada el 10 de diciembre de 2025 respectivamente; **sin pronunciamiento respecto al tema de autoridad funcional, dependencia jerárquica y disposición de personal**;

Que, el apelante, **Jhon James Llatas Delgado** en cuanto considera que no hay un pronunciamiento a su solicitud de fecha 16 de diciembre de 2025, con fecha 20 de enero de 2026 (Expediente MAD 000777-2026-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



000373), **reitera la solicitud de precisión integral de autoridad funcional, dependencia jerárquica y disposición de personal para la ejecución efectiva de las funciones asignadas al cargo de Relacionista Público I**; en cuyo mérito con fecha **20 de enero de 2026 mediante Oficio N° D17-2026-GR.CAJ/GSRC**, nuevamente se le indicaba que su solicitud ya había sido respondida, citando una vez más al Informe N° D245-2025-GR.CAJ/GSRC-OA/MACC de fecha 10 de diciembre de 2025;

Que, de la revisión del expediente se aprecia, en primer lugar que, mediante Oficio N°D633-2025-GR.CAJ/GSRC, de fecha 16 de diciembre de 2025, se le hizo llegar el Informe N° D78-2025-GR.CAJ/GSRC/AJ, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por el Director (e) de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, **misma que el apelante no lo cuestionó con ningún recurso administrativo**; de igual forma cuando reiteró su solicitud de precisión de funciones, estructura de supervisión y garantía de correspondencia de perfil profesional conforme a criterios de SERVIR (Expediente MAD 000777-2026-000373) **no volvió a cuestionar conforme a ley el Oficio N° D17-2026-GR.CAJ/GSRC de fecha 20 de enero de 2026** que le alcanza una vez más el Informe N° D245-2025-GR.CAJ/GSRC-OA/MACC de fecha 10 de diciembre de 2025; habiendo procedido únicamente a reiterar peticiones, lo que conllevó a la Gerencia Sub Regional de Cutervo a comunicarle que su petición ya había sido atendida y su posterior archivo, quedando acto firme la actuación administrativa contenida en el Oficio N° D633-2025-GR.CAJ/GSRC, de fecha 16 de diciembre de 2025, con calidad de cosa decidida, venciéndose así la potestad de revisión de la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; que reza: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**; sin embargo, ahora pretende que el superior jerárquico se pronuncie cuando el ahora impugnante no formuló los recursos administrativos previstos en la ley oportunamente;

Que, como puede verificarse en autos, con fecha 21 de enero de 2026, mediante escrito presentado ante la Gerencia Sub Regional de Cutervo (Expediente MAD 000777-2026-000426), el impugnante Jhon James Llatas Delgado, **exige pronunciamiento expreso y debidamente motivado respecto a la precisión de la autoridad funcional, dependencia jerárquica, disposición de personal para el ejercicio del cargo de Relacionista Público I, así como sobre el reconocimiento operativo de la Oficina y/o Área de Imagen Institucional y Relaciones Públicas**, señalando además que a la fecha han transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación del referido escrito sin que la entidad haya emitido acto administrativo resolutorio que se pronuncie sobre el fondo del petitorio, incumplándose el deber de pronunciamiento expreso previsto en el artículo 35 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: **"El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"**, verificándose que el referido escrito ha sido archivado en el trámite administrativo sin haberse emitido resolución que resuelva lo solicitado; por lo que al respecto y al no obtener pronunciamiento de la entidad subregional, se ha producido el silencio administrativo



configurándose la **denegatoria ficta**, y según la **norma citada**, esta inactividad **se asume legalmente como una denegación**, permitiéndole al administrado impugnar la decisión;

Que, en ese sentido es menester afirmar que el **recurso de apelación por denegatoria ficta es un mecanismo legal que le permite impugnar la falta de respuesta de una entidad pública o tributaria dentro del plazo legal**. Al no recibir contestación, la ley asume que su solicitud fue denegada (Silencio Administrativo Negativo), habilitándole al administrado a interponer los recursos administrativos (como apelación o reconsideración) o acciones judiciales pertinentes; acorde con el **numeral 188.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, que **precisa que el silencio administrativo negativo tiene el efecto de habilitar al administrado para interponer los recursos administrativos pertinentes (o saltar a la siguiente instancia) frente a esta denegatoria ficta, sin que esto exima a la entidad de su obligación legal de resolver**;

Que, de conformidad con el **artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 006-2026-JUS**, el derecho de petición administrativa faculta a los administrados a promover por escrito el inicio de un procedimiento ante cualquier entidad, generando de forma inmediata el **deber prestacional y mandatorio de la autoridad de emitir una respuesta expresa, motivada y por escrito** dentro de los plazos de ley, proscribiéndose la desatención o el rechazo tácito arbitrario;

Que, asimismo, el **artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 006-2026-JUS** consagra el principio de **Obligación de Resolver**, determinando taxativamente que las entidades están obligadas a dictar resolución expresa sobre cuántas peticiones planteen los administrados; mandato reglado que vincula directamente a los órganos desconcentrados como la **Gerencia Sub Regional Cutervo**, la cual se encontraba impedida de excusarse o dilatar el pronunciamiento solicitado por el recurrente;

Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, se precisa que las actuaciones administrativas contenidas en el **Oficio N° D633-2025-GR.CAJ/GSRC, de fecha 16 de diciembre de 2025** que le notifica el Informe N° D78-2025-GR.CAJ/GSRC/AJ, de fecha 16 de diciembre de 2025; **Carta D2209-205-GR.CAJ/GSRC de fecha 30 de diciembre de 2025** que le notifica: a) El Oficio D1575-2025-GR.CAJ/GSRC/OA, de fecha 30 de diciembre de 2025, b) Informe D260-2025-GR.CAJ/GSRC-OA/MACC, de fecha 30 de diciembre de 2025; y el **Oficio D17-2026-GR.CAJ/GSRC de fecha 20 de enero de 2026**, no fueron materia de impugnación alguna, por lo tanto en mérito al **artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 006-2026-JUS**, resultan ser actos firmes, lo que imposibilita a esta instancia administrativa a emitir pronunciamiento de fondo;

Estando al **Dictamen N° D24-2026-GR.CAJ-DRAJ/GRHM**, de fecha **15 de junio de 2026**, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30879; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Jhon James Llatas Delgado, contra la denegatoria resolución ficta a la **no atención de su solicitud de fecha 21 de enero de 2026**, presentado ante la entidad (Expediente MAD 000777-2026-000426) conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la **decisión administrativa ficta denegatoria impugnada**;

ARTÍCULO SEGUNDO: que **Secretaría General** notifique la presente resolución a don Jhon James Llatas Delgado en su **centro de labores Oficina de Imagen Institucional de la Gerencia Sub Regional de Cutervo** y notifique a la **Gerencia Sub Regional de Cutervo** en su domicilio legal, sito en la **Av. Salomón Vilchez Murga N° 842 - Cutervo**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2026-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL